



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* **2021 00649**

Subsanada en tiempo la demanda, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 375 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

**Primero.** ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por **BLANCA MARINA ROJAS DE CARDONA** contra la **SOCIEDAD CONSTRUCTIVA DE OBRAS LTDA** y las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

**Segundo.** Tramítese la presente demanda por el procedimiento verbal sumario. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

**Tercero.** Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Cuarto.** Proceder al emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 concordante con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. La publicación deberá hacerse en un medio escrito de amplia circulación nacional: La República, El Espectador o El Tiempo atendiendo las reglas señaladas en los numerales 4° y 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

En las publicaciones ordenadas deberá darse cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento.

**Cuarto.** Inscríbese la demanda en el Certificado de Tradición del vehículo de placas SFR-892 correspondiente al bien materia de esta Litis (*art. 375-6 ibídem*).

**Oficiese** a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1º del C. G. del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.

**Quinto.** Se reconoce personería a la abogada Yudy Andrea Cardona Rojas como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**Oscar Giampiero Polo Serrano  
Juez Municipal  
Civil 77  
Juzgado Municipal  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9f797c1263cea499846b6e2f0282724ae4fa5e5d89686fa484e095ae91be11a**

Documento generado en 26/08/2021 11:57:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en estado N°067 de 27 de agosto de 2021.